

Septiembre 26 / 2000 R. 2150



NOTARIA SEGUNDA - DEL CANTON PASTAZA

Dra. Patricia Elizabeth Naveda Suárez

ABOGADA

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Otorgado por: DOCTOR CARLOS FRANKLIN LALAN BASANTE,
JOSE LUIS UBILLOS MANCHENO, IVAN ANTONIO CRUZ FIALLOS, JOSE ANTONIO
PAREDES OLIVERA, JUAN ROBERTO BELTRAN Y WILSON CHICOBO

A favor de: XXXXX

Cuántia S/. 2/. 42,00

Copia No TERCERA

Dirección: Atahualpa N° 390 - Diagonal al Banco Internacional

Teléfono: Oficina 885-400 - Domicilio: 885-196 Puyo

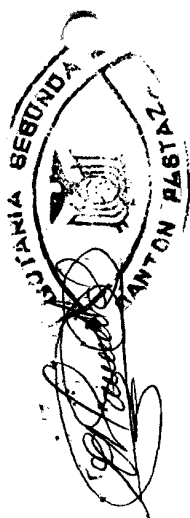
Fax: 883-778

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
OTORGADO POR:

DOCTOR CARLOS FRANKLIN LALAMA BASANTE, JOSE LUIS UBILLUZ
MANCHENO, IVAN ANTONIO CRUZ FIALLOS, JOSE ANTONIO PAREDES
CHAVEZ, JUAN VICENTE REPETTO BELTRAN Y WILSON CAICEDO
RAMOS.

CUANTIA: 420,00

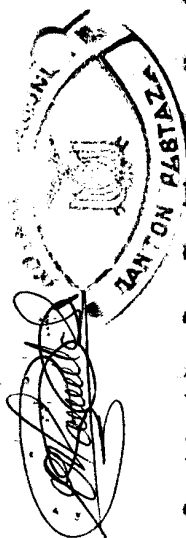
En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, república del Ecuador,
hoy día treinta de junio del dos mil, ante mí Doctora Patricia Elizabeth
Naveda Suárez, Notaria Pública Segunda del Cantón Pastaza, comparecen los
señores: DOCTOR CARLOS FRANKLIN LALAMA BASANTE¹ de estado civil
divorciado; JOSE LUIS UBILLUZ MANCHENO² de estado civil soltero; IVAN
ANTONIO CRUZ FIALLOS³ de estado civil casado; JOSE ANTONIO
PAREDES CHAVEZ⁴ de estado civil soltero; JUAN VICENTE REPETTO
BELTRAN⁵ de estado civil casado y WILSON ALBERTO CAICEDO RAMOS⁶,
de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad de Puyo, capaces para contratar y obligarse, a
quienes de conocerlos doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta
escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la
minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal
es el siguiente: SEÑOR NOTARIO. En su Registro de escrituras Públicas,
sírvasse hacer constar una que contenga el contrato de Constitución de una
Compañía de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas:
CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Los comparecientes.- Doctor
CARLOS FRANKLIN LALAMA BASANTE¹, con cédula de ciudadanía número
uno siete cero uno ocho nueve ocho ocho cero guión nueve, de estado civil
divorciado; JOSE LUIS UBILLUZ MANCHENO² con cédula de ciudadanía
número uno seis cero cero dos nueve ocho cero uno guión cero, de estado civil



71121

soltero; IVAN ANTONIO CRUZ FIALLOS³ con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos tres tres cuatro uno cuatro guión dos de estado civil casado; JOSE ANTONIO PAREDES CHAVEZ⁴, con Cédula de Ciudadanía uno seis cero cero dos uno uno uno cinco guión tres, de estado civil soltero; JUAN VICENTE REPETTO BELTRAN⁵ con Cédula de Ciudadanía número cero nueve cero nueve tres cero ocho siete nueve guión tres, de estado civil casado; WILSON CAICEDO RAMOS⁶ con Cédula de Ciudadanía número uno seis cero cero uno cero ocho siete ocho guión nueve, de estado civil casado, todos ellos domiciliados en la ciudad del Puyo, cantón y Provincia de Pastaza, quienes libre y voluntariamente declaran su voluntad de constituir una Compañía de responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador Vigentes, y que se regirá por las estipulaciones Estatutarias siguientes: CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO. NOMBRE Y DURACION: La Compañía, cuya denominación es COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO "COTRANSEPTUR CIA LTDA". Tendrá una duración de cincuenta años desde su inscripción en el Registro Mercantil. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de Nacionalidad Ecuatoriana, el domicilio en la ciudad de el Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, República del Ecuador. ARTICULO TERCERO: OBJETIVO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es la prestación del servicio de Transporte Escolar, Institucional y Turismo en la ciudad del Puyo y ocasionalmente fuera de ella, conforme a las autorizaciones de los competentes Organismos de Tránsito. a) Para el cumplimiento de este objetivo la compañía podrá comprar vehículos, o importarlos; así como también podrá arrendarlos, cumpliendo aquellas exigencias y requisitos determinados en las Leyes, Reglamentos y las disposiciones emanadas de los Organismos de Tránsito, pa—

—ra la modalidad del servicio que se encuentra destinado a prestar la Empresa que se constituye; b) También podrá importar repuestos, para las unidades que presten servicios bajo el amparo de la compañía; c) Podrá instalar Talleres de mantenimiento mecánico, para las unidades que presten servicios bajo el amparo de la compañía; d) Igualmente, y cumpliendo con las Leyes Vigentes, reglamentos y previa la concesión de los mismos por parte de los Organismos y Autoridades competentes, podrá instalar Depósitos de Combustibles, Aceites y Grasos para la entrega a las unidades que presten servicios bajo el amparo de la compañía; e) Subsidiariamente, en el caso de existir o producirse un remanente no utilizado por los vehículos de la Empresa, podrá comercializar los mismos servicios de venta de repuestos automotrices, combustibles, aceites y grasos para vehículos propiedad de terceros. Siempre contando con las autorizaciones y concesiones otorgados por los Organismos y Autoridades competentes; f) En general, la compañía podrá prestar servicios y efectuar todo acto lícito, civil o comercial que fuese necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos que quedan determinados. ARTICULO CUARTO.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía, autorizados por el Consejo Nacional o Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituyen título de propiedad, por lo tanto no son susceptibles de negociación. ARTICULO QUINTO. En todo lo relativo al Tránsito y Transporte Terrestre, la compañía se someterá a las normas legales y reglamentarias de Tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta materia, dictaren en lo posterior los Organismos competentes. CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SEXTO. DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES que estará dividido en cuatrocientas veinte participaciones de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al cuatrocientos veinte. ARTICULO SEPTIMO. PARTICIPACIONES.- Las participaciones podrán estar representadas por títulos de una o más de ellas. Las participaciones



representativas de las mismas serán debidamente numerados en el Libro de Participaciones y la propiedad de las participaciones, traspasos, destrucción o extravío de títulos y constitución de gravámenes, igualmente constarán al margen de los mismos. ARTICULO OCTAVO: TRANSMISION Y CESION DE PARTICIPACIONES.- ADMISION DE NUEVOS SOCIOS. AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Las Participaciones de los Socios de la Compañía son transferibles por acto entre personas vivas en beneficio de otro u otros socios de la Empresa o Terceros. Para la cesión de las Participaciones, así como para la admisión de Nuevos Socios será necesario el consentimiento de todo el Capital Social, debiéndose proceder conforme lo estipula la Ley de compañías para estos casos. Todos los aumentos o disminuciones del capital Social serán acordados por la Junta general de Socios con el quórum y mayoría establecidos en los presentes Estatutos. ARTICULO NOVENO: DERECHO PREFERENTE.- En caso de aumento del capital, los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de las nuevas participaciones, en proporción a sus respectivas participaciones. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO: La Junta General de socios legalmente constituida es el Organó supremo de la Compañía. La sociedad será administrada por el Presidente, y el Presidente Ejecutivo. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social a) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar los asuntos puntualizados en la convocatoria. b) Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar únicamente los asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CONVOCATORIAS.- El Pre-

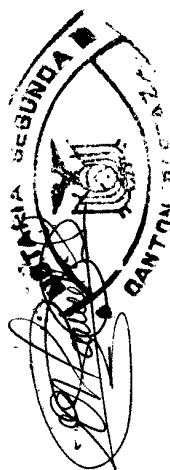
—sidente y/o el Presidente Ejecutivo convocarán a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijados para la reunión. Las Juntas generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en sus respectivas convocatorias. Los comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en las convocatorias será nula.

ARTICULO DECIMO TERCERO. CONVOCATORIA A PEDIDO DE SOCIOS.- El o los socios que representen a no menos la décima parte del capital social podrán pedir por escrito a los administradores, en cualquier tiempo, la convocatoria o una Junta General de Socios para tratar los asuntos que señalen en su pedido.

ARTICULO DECIMO CUARTO. QUORUM.- Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad más uno del capital social. En segunda convocatoria las Juntas Generales podrán reunirse con el número de socios presentes y así se expresará en la respectiva convocatoria.

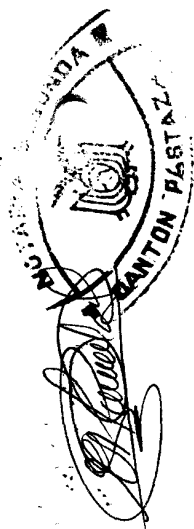
ARTICULO DECIMO QUINTO. RESOLUCIONES: Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía, si está en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberán concurrir, en primera convocatoria, las dos terceras partes del capital social. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO. JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier



tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social; los asistentes aceptarán por unanimidad la celebración de la Junta y suscribir en el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por terceros mediante poder o carta dirigida al Presidente de la Compañía, o al Presidente Ejecutivo de la misma. No podrán ser representantes de los socios los administradores ni los comisarios de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO. DIRECCION Y ACTAS.- La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por un socio elegido por los socios presentes. Actuará de Secretario el Presidente Ejecutivo y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario ad-hoc. El presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto para el caso de Juntas Universales. De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar la celebración válida de la Junta. ARTICULO DECIMO NOVENO: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a)Nombrar al Presidente y al Presidente Ejecutivo de la compañía y fijar sus remuneraciones; b)Autorizar al Presidente Ejecutivo la venta y constitución de gravámenes sobre los bienes de la compañía. c)En general, todas las demás atribuciones que le conceda la Ley, Reglamento y las normas Estatutarias y Reglamentarias Internas que se hallaren vigentes. ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE El Presidente de la Compañía durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Puede o no ser socio de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a)Presidir las reuniones de la Junta General; b)Suscribir en unión del Presidente Ejecutivo los certificados Provisional y títulos de participaciones, así como las actas de las sesiones de la Junta General, c) Subrogar al Presiden-----

—te Ejecutivo a falta o en ausencia de éste; d) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Ley o la Junta General, el Estatuto y Reglamento Interno que se hallaren vigentes. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: DESIGNACION: El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General y durará en su funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser socio de la compañía, pero para su designación deberá tener los conocimientos técnicos y administrativos requeridos para un real y efectivo manejo y administración de la empresa. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: a) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas de producción y comercialización, anualmente propondrá planes y programas de acción. Tendrá las más amplias facultades observando en todo caso, las normas previstas en los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo duodécimo de la Ley de compañías; b) ~~Representar~~ Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; c) Velar porque la compañía cumpla las pertinentes obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía. d) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir en tal calidad las actas que se elaboren en dicho organismo; e) Cuidar de que la compañía lleve sus libros de acuerdo con la Ley, bajo su responsabilidad; f) Contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones y hacer, en el orden laboral todo cuanto fuere menester para una buen administración; y, g) Los demás que la Ley, reglamento, estatutos y los organismos de la compañía le asignen. CAPTULO CUARTO, DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Los comisarios serán designados por la Junta General, por un periodo de dos años, podrán ser reelegidos indefinidamente y no requieren ser socios de la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO ATRIBUCIONES: El Comisario



Principal, o el Suplente cuando reemplace al titular, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Solicitar a los administradores los balances de comprobación y revisarlos; b) Examinar en cualquier momento al menos una vez al año y previo aviso, todos los libros, documentos comprobantes y demás papeles de la Compañía y de manera obligatoria cada tres meses; c) Revisar los balances, informes de administración y emitir un informe a la Junta General Ordinaria; d) Asistir a las Juntas Generales y en los casos prescritos por la Ley, convocarlas; e) Supervigilar las actuaciones de la administración e informar a la Junta General sobre cualquier irregularidad o violación de la Ley; y f) Las demás atribuciones que le confiere la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de los organismos de gobierno de la compañía. CAPITULO

QUINTO, BALANCE.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO. BALANCES Y

FONDOS DE RESERVA: a) BALANCES.- Los balances serán elaborados de acuerdo a las normas legales pertinentes y las instrucciones de la Superintendencia de compañías; b) FONDOS DE RESERVA: La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del cinco por ciento y hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO. DISOLUCION Y LIQUIDACION: a) DISOLUCION.- La compañía se disolverá por las causas legales o por resolución de la Junta General, válidamente adoptada; b) LIQUIDACION: La liquidación de la Compañía, cuando fuere el caso estará regulada por las disposiciones vigentes a ese tiempo. Salvo resolución en contrario, las funciones del liquidador serán ejercidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO: El capital social se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: I.- CARLOS FRANKLIN LALAMA BASANTE, NUMERO DE

PARTICIPACION: Setenta; CAPITAL SUSCRITO: Setenta Dólares; CAPITAL PAGADO: Cuarenta Dólares; CAPITAL POR PAGAR: Treinta Dólares

—res: II.- JOSE LUIS UBILLUE MANCHENO, NUMERO DE PARTICIPACION: Setenta, CAPITAL SUSCRITO: Setenta Dólares; CAPITAL PAGADO: Cuarenta Dólares, CAPITAL POR PAGAR: Treinta Dólares; III.- IVAN ANTONIO CRUZ FIALLOS, NUMERO DE PARTICIPACION: Setenta; CAPITAL SUSCRITO: Setenta Dólares, CAPITAL PAGADO: Cuarenta Dólares; CAPITAL POR PAGAR: Treinta Dólares; IV.- JOSE ANTONIO PAREDES CHAVEZ, NUMERO DE PARTICIPACION: Setenta, CAPITAL SUSCRITO: Setenta Dólares, CAPITAL PAGADO: Cuarenta Dólares, CAPITAL POR PAGAR: Treinta Dólares; V.- JUAN VICENTE REPETTO BELTRAN, NUMERO DE PARTICIPACION: Setenta, CAPITAL SUSCRITO: Setenta Dólares, CAPITAL PAGADO: Cuarenta Dólares, CAPITAL POR PAGAR: Treinta Dólares; VI.- WILSON ALBERTO CAICEDO, NUMERO DE PARTICIPACION: Setenta, CAPITAL SUSCRITO: Setenta Dólares, CAPITAL PAGADO: Cuarenta Dólares, CAPITAL POR PAGAR: Treinta Dólares. TOTAL NUMERO DE PARTICIPACION: CUATROCIENTOS VEINTE, CAPITAL SUSCRITO: CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES, CAPITAL PAGADO: DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES, CAPITAL POR PAGAR, CIENTO OCHENTA DOLARES. El capital pagado por los Socios de la Compañía de Transporte Escolar, de Personal y Turismo "CONTRANSEPTUR CIA. LTDA.", se encuentra depositado en la Cuenta Especial de Integración de Capital Número tres dos cero uno cero uno dos seis seis del Banco Internacional. El saldo adeudado será cancelado por los socios, previo a la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES. El aumento o cambio de los unidades de Transporte, las modificaciones o variaciones del servicio y todas actividades del transporte, la compañía los efectuará previo el informe favorable de los Organismos Competentes de Tránsito y Transporte Terrestre. ARTICULO TRIGESIMO: La responsabilidad de los Socios por los negocios sociales estará

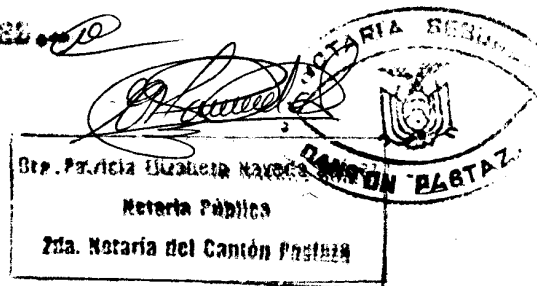
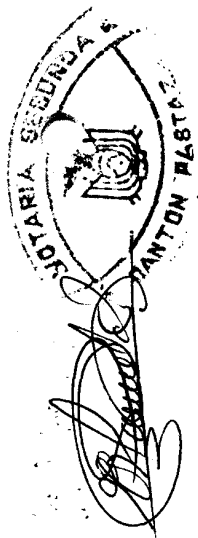
SOL.	PAG.
70	40
70	40
70	40
70	40
70	40
70	40



limitada al monto de su Capital suscrito y el goce de sus derechos con relación al Capital Pagado. CLAUSULA TERCERA. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

a) El señor Doctor CARLOS FRANKLIN LALAMA BASANTE, recibe el encargo de Presidente para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás Organismos correspondientes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de la Compañía hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y se obtenga el respectivo Permiso de Operación. b) Se autoriza al señor DOCTOR CARLOS FRANKLIN LALAMA BASANTE, para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía la que tendrá por objeto de designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponden a la Junta General y la ratificación de las gestiones que haya realizado en el uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato constitutivo. Hasta aquí la minuta que los señores comparecientes la ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Carlos Franklin Lalama, Abogado con matrícula seis seis del Colegio de Abogados de Imbabura, la que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Cédulas de ley presentadas. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que fue a los señores comparecientes por mí la Notaría en todo su contenido sin la presencia de testigos conforme se desprende del numeral noveno del Artículo veinte y nueve de la Ley Notarial vigente, se ratifican y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que también doy fe. FIRMAN f) Carlos Franklin Lalama Basante C.C.No.170189880-9 C.V.No.0023-290; f) José Luis Uñilluz Bonchenc C.C.Nº.160029801-0 C.V. No.0029-124; f) Juan Vicente Repetto Beltran C.C.No.090930879-3 C.V.Nº.0038-140; f) José Antonio Iaredes Chá-----

--- con C.O.No.1600211154 y C.V.No.0033-299; 2) Wil
son Alberto Caicedo Ramos C.O.No.160010878-9 C.V.No.
0007-032; 3) Ivan Antonio Cruz Fajardo C.O.No.160023
3414-2 C.V.No.0008-295; 4) DOCTORA PATRICIA ELIZABETH
NAVEDA SUAREZ, NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTON PAS
TAZA. Hay un sello.- Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero esta TERCERA COPIA que signo firmo y se
llo en el mismo día y lugar de su celebración. LA NO
TARIA: DRA. P.E.NAVEDA SUAREZ.



En esta fecha y con el número cuarenta y cuatro (44) se
halla inscrita la presente Escritura Pública de CONSTI-
TUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el Libro
de Registro Mercantil, tomándose nota en el Libro Repertorio
con 41 número 1250.-

Puyo, Septiembre 26 del 2.000

EL REGISTRADOR

Dr. Lauro Torán Orbe

Registrador de la Propiedad
del Cantón Pástaza



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

781-3217 R

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



Dr.
Carlos Franklin Lalama B.
PRESIDENTE DE "COTRANSEPTUR CIA LTDA"
Presente . -

RESOLUCION NRO. 001-CJ-016-99-CNTTT CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR DE PERSONAL Y TURISMO CONTRANSEPTUR CIA. LTDA.**", domiciliada en la Ciudad de El Puyo, Cantón Pastaza, Provincia de Pastaza, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe Nro. 114-CJ-SUBAJ-99-CNTTT, de 12 de octubre de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de Organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito Transporte Terrestres de Pastaza, emite el informe técnico de factibilidad oficio No. 006-CP-16-99-CPTP de 27 de septiembre de 1999, previo a la constitución jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR DE PERSONAL Y TURISMO COTRANSEPTUR CIA. LTDA.**", con domicilio en la Ciudad de El Puyo, Cantón Pastaza, Provincia Pastaza.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo para que surta efecto, es necesario se realice las siguientes observaciones:

El Art. 4.- OBJETO SOCIAL, cámbiese en su totalidad por lo siguiente: "El objeto social de la Compañía es la prestación del servicio de transporte escolar e institucional en la Ciudad de El Puyo y ocasionalmente fuera de ella, conforme a las autorizaciones de los competentes organismos de tránsito".

2. La nómina de los **SIETE (07)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente: *[Firma]*



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

2



1. LALAMA BASANTE CARLOS FRANKLIN
2. UBILLUZ MANCHENO JOSE LUIS
3. CRUZ FIALLOS IVAN ANTONIO
4. PAREDES CHAVEZ JOSE ANTONIO
5. REPETTO BELTRAN JUAN VICENTE
6. CAICEDO RAMOS WILSON ALBERTO
7. BARRAGAN BARRETO ROSA IMELDA

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica mediante No. 006-CP-16-99-CPTP de 27 de septiembre de 1999, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pastaza; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR DE PERSONAL Y TURISMO COTRANSEPTUR CIA. LTDA.**", con domicilio en la ciudad de El Puyo, Cantón Pastaza, Provincia de Pastaza.

3. Informe Nro. 017-CIPL-99-CNTTT, de fecha 10 de noviembre de 1999, de la Comisión de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas:

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR DE PERSONAL Y TURISMO COTRANSEPTUR CIA. LTDA.**", con domicilio en la Ciudad de El Puyo, Cantón Pastaza, Provincia de Pastaza, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso. *fnw*



**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRES**

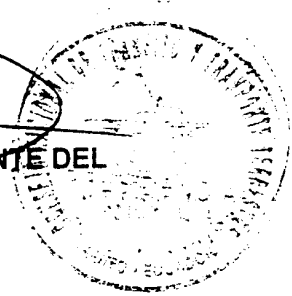
12

3

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, y firmado el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. Gorky Obando Utreras

**SUBSECRETARIO DE GOBIERNO (E), PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Cecilia Espinosa Arevalo
SECRETARIA GENERAL (E)



CEA/icj.